

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Expedientes 25000-23-15-000-2020-00618-00
Acumulados: 25000-23-15-000-2020-00809-00
25000-23-15-000-2020-01113-00
25000-23-15-000-2020-01290-00
25000-23-15-000-**2020-01629-00**
Autoridad: Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca)
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, Resolución 004 del 12 de abril de 2020, Resolución 005 del 26 de abril de 2020, Resolución 006 del 28 de abril de 2020 y **Resolución 007 del 10 de mayo de 2020**
Asunto: Ordena acumular expediente y estarse a lo resuelto en decisión anterior

El señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) expidió la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual ordenó inicialmente la suspensión de términos procesales para prevenir la crisis generada por el Coronavirus Covid-19, desde el 19 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Mediante las Resoluciones 004 del 12 de abril, 005 del 26 de abril de 2020 y 006 del 28 de abril de 2020 el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), prorrogó la suspensión de términos procesales en esa dependencia entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2020.

Ahora, la Resolución No. 007 del 10 de mayo de 2020 prorrogó la suspensión de términos en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) entre el 11 y el 25 de mayo de 2020.

Por auto del 30 de abril de 2020 se ordenó: i) la acumulación de los procesos que aparecen identificados con los números 25000-23-15-000-2020-00809-00 y

25000-23-15-000-2020-01113-00 dentro del expediente número 25000-23-42-000-2020-00618-00, y ii) se modificó el numeral 1º. del auto proferido el 13 de abril de 2020, para no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, de la Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y de la Resolución 005 del 26 de abril de 2020.

Luego, por auto del 4 de mayo 2020 se ordenó acumular el expediente 25000-23-15-000-2020-01290-00 también al proceso que aparece identificado con el número 25000-23-42-000-2020-00618-00 y se señaló que se debía estar a lo resuelto en el auto proferido el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.)¹, para no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución Nos. 006 del 28 de abril de 2020².

Fue remitido a este Despacho el expediente radicado con el número 25000-23-15-000-2020-01629-00³, de conformidad con lo expuesto en el auto emitido el 21 de mayo de 2020, el medio de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 007 del 10 de mayo de 2020.

Así las cosas, se dispone acumular el expediente identificado con el número 25000-23-15-000-2020-01629-00 dentro del presente proceso (25000-23-42-000-2020-00618-00)⁴.

Así mismo, se advierte que se mantiene la decisión inicial adoptada en el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.)⁵ mediante el cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020, en donde se señaló:

“Las decisiones examinadas estuvieron precedidas de los Decretos 417 del 17 de marzo, 457 del 22 de marzo, 482 del 26 de marzo, 491 del 28 de marzo, 531 del 8 de abril y 593 del 24 de abril de 2020, por medio de los cuales el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y adoptó medidas de urgencia para la prevención y propagación del Coronavirus Covid-19”, pero se advirtió que en este caso “Esa decisión no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional”.

En consecuencia, la Resolución 007 del 10 de mayo de 2020 no es susceptible del medio de Control Inmediato de Legalidad porque no obstante adoptar medidas para la prevención, mitigación y propagación del riesgo generado por el

¹ Por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020.

² Mediante la cual se adicionó un considerando a la Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2020.

³ Que había correspondido por reparto al Magistrado ponente Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón.

⁴ Dentro del cual se encuentran acumulados los procesos 25000-23-15-000-2020-00809-00, 25000-23-15-000-2020-01113-00 y 25000-23-15-000-2020-01290-00..

⁵ Notificado personalmente a las partes el mismo día (30 de abril de 2020).

Coronavirus COVID-19, no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica declarado en el país (por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), tan solo dictó unas medidas de policía en su jurisdicción.

Es decir, en este caso se decide **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 007 del 10 de mayo de 2020 que prorrogó la suspensión de términos desde el 11 hasta el 25 de mayo de 2020.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Ordenar al presente proceso la acumulación del que aparece identificado con el número de expediente 25000-23-15-000-2020-00618-00. Se aclara que las actuaciones se deben **radicar** dentro del expediente número 25000-23-42-000-**2020-00618**-00.

Segundo: Estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.), por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 007 del 10 de mayo de 2020 que prorrogó la suspensión de términos en la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Municipio de Madrid (Cundinamarca).

Tercero: Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación **notificar** la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Secretario de Tránsito y Transporte y del Alcalde Municipal de Madrid (Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho. Así mismo, se dispone **realizar** la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

Cuarto: Ordenar al Alcalde del Municipio de Madrid y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

Quinto: Por Secretaría General realizar las gestiones correspondientes en el sistema de actuaciones con el fin de efectuar el cambio de ponente y realizar la compensación pertinente en el grupo de reparto.

Sexto: Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Despacho del Magistrado Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón.

Notifíquese y Cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado